



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 176-2024-MINEM/CM

Lima, 6 de febrero de 2024

 **EXPEDIENTE** : “LOS CACTUS II”, código 01-01776-21

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Luis Milton Flores Maizondo

VOCAL DICTAMINADOR : Ing. Víctor Vargas Vargas

I. ANTECEDENTES

- 
1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero “LOS CACTUS II”, código 01-01776-21, fue formulado con fecha 12 de agosto de 2021, por Luis Milton Flores Maizondo, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Capillas, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica.
 2. Mediante resolución de fecha 13 de octubre de 2021, sustentada en el Informe N° 8959-2021-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET ordena, entre otros, que se expidan los carteles de aviso del petitorio de concesión minera al titular del petitorio minero “LOS CACTUS II”, a fin que efectúe y entregue las publicaciones, en los diarios que se indican en el informe Sustentatorio, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero. Dicha resolución y los carteles de aviso fueron sobrecartados por resolución de fecha 15 de setiembre de 2022 y notificados el 03 de octubre de 2022, al domicilio señalado en el formato del petitorio minero, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 584903-2022-INGEMMET, que corre a fojas 28 y 28 vuelta.
 3. Con Escrito N° 01-007890-22-T, de fecha 13 de octubre de 2022, Luis Milton Flores Maizondo presenta copia de las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial “El Peruano” y en el diario local “Correo” ambas realizadas con fecha 12 de octubre de 2022.
 4. La Unidad Técnico Normativa, mediante Informe N° 0989-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 26 de enero de 2023, señaló que, mediante Escrito N° 01-007890-22-T, de fecha 13 de octubre de 2022, se presentaron copias de las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial “El Peruano” y en el diario local “Correo”, ambas de fecha 12 de octubre de 2022. Sin embargo, de la revisión de las publicaciones entregadas por el administrado se advierte que la copia de la publicación del diario local se encuentra borrosa lo que hace imposible la verificación de su contenido. En consecuencia, la autoridad señala que es necesario poner en conocimiento del titular del petitorio minero evaluado que, a
- 
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 176-2024-MINEM/CM

efecto de tener por cumplido lo dispuesto por resolución de fecha 13 de octubre de 2021, está obligado a presentar la página entera y legible en la que conste la publicación del aviso del diario local de Huancavelica "Correo". Al evidenciarse que el error resulta atribuible al administrado, corresponde otorgar al petionario los días calendarios que restan desde el día siguiente de presentadas las publicaciones hasta el vencimiento del plazo para presentarlas.

- 
5. Mediante resolución de fecha 26 de enero de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve ordenar cumpla el titular del petitorio minero "LOS CACTUS II" con presentar, en el plazo de 59 días calendario, la página entera y legible de la publicación realizada en el diario local de Huancavelica "Correo" de fecha 12 de octubre de 2022, bajo apercibimiento decretado por resolución de fecha 13 de octubre de 2021. Dicha resolución fue notificada con fecha 15 de febrero de 2023, al último domicilio señalado en autos, sito en Jr. Asunción N° 943, Urb. Parral, Comas, Lima, Lima, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 601265-2023-INGEMMET que corre a fojas 35.
 6. Con Escrito N° 01-002558-23-T, de fecha 08 de mayo de 2023, Luis Milton Flores Maizondo presenta la publicación original efectuada en el diario local "Correo" con fecha 12 de octubre de 2022.
 7. Por Informe N° 7340-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 05 de julio de 2023, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se advierte que la resolución de fecha 26 de enero de 2023 fue notificada bajo la puerta el 15 de febrero de 2023, en el domicilio señalado en autos, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 601265-2023-INGEMMET, cumpliéndose así con las formalidades establecidas en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; señalándose, además, que realizada la Consulta de Escritos del SIDEMCAT y habiéndose constatado el vencimiento de plazos otorgados por ley, se evidencia que no se ha cumplido con presentar la publicación del diario local "Correo" dentro del plazo establecido en la norma vigente, encontrándose el petitorio minero "LOS CACTUS II" incurso en causal de abandono.
 8. Mediante Resolución de Presidencia N° 3092-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 07 de julio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve declarar el abandono del petitorio minero "LOS CACTUS II".
 9. Con Escrito N° 01-004385-23-T, de fecha 20 de julio de 2023, el administrado interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 3092-2023-INGEMMET/PE/PM.
 10. Por resolución de fecha 09 de agosto de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "LOS CACTUS II" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio POM N° 1081-2023-INGEMMET/PE, de fecha 05 de setiembre de 2023.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 3092-2023-INGEMMET/PE/PM, que declara el abandono del petitorio minero "LOS CACTUS II" por presentar las

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 176-2024-MINEM/CM

publicaciones de los carteles de aviso fuera del plazo otorgado por ley, ha sido emitida de acuerdo a ley.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
11. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el principio del Debido Procedimiento, señalando que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.
 12. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en la citada norma.
 13. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
 14. El numeral 26.1 del artículo 26 del texto único ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.
 15. El numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala que la notificación defectuosa por omisión de alguno de sus requisitos de contenido, surtirá efectos legales a partir de la fecha en que el interesado manifiesta expresamente haberla recibido, si no hay prueba en contrario.
 16. El numeral 27.2 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la de la Ley N° 27444, que señala que, también se tendrá por bien notificado al administrado, a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad.
 17. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
- 
- 
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 176-2024-MINEM/CM

18. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
19. Se ha constatado que, en el expediente del presente caso, obran cinco (5) actas de notificación, todas ellas dirigidas al domicilio señalado por el titular, esto es, Jr. Asunción N° 943, Comas, Lima, Lima. La primera de ellas corresponde al Acta de Notificación N° 549189-2021-INGEMMET, referente a la resolución de fecha 26 de enero de 2023 sobre publicación de carteles (fs. 22), la misma que fue dejada bajo la puerta, señalando el notificador como características del domicilio, lo siguiente: color de fachada blanco, número de pisos 02 y puerta de metal, notificación que fue declarada defectuosa por haberse notificado en día inhábil, disponiéndose su sobrecarte. La segunda notificación de fecha 03 de octubre de 2022 N° 584903-22-INGEMMET, referente al sobrecarte de la resolución antes citada (fs. 28), fue dejada debajo de la puerta, mencionándose como características del domicilio las siguientes: color de fachada plomo, número de pisos 02 y puerta de metal. En esta oportunidad se presume que la notificación surtió efecto, pues el administrado cumplió con presentar las publicaciones dentro del plazo de Ley.

- 
20. De la revisión de la tercera Acta de Notificación N° 601265-2023-INGEMMET (fs. 35), correspondiente a la resolución de fecha 6 de enero de 2023, referente a la presentación de la página entera y legible de la publicación efectuada en el diario local "Correo", se indica que ésta fue recibida por Gloria Grandes Cuipal, identificada con DNI N° 41332937, señalando como características del lugar en donde se notificó, lo siguiente: color de fachada **blanco**, número de pisos 02 y puerta metal.

- 
21. Asimismo, de la revisión de las Actas de Notificación (cuarta y quinta) N° 623113-2023 (fs. 50), correspondiente a la Resolución de Presidencia N° 3092-2023-INGEMMET/PE/PM, que declara el abandono del petitorio minero "LOS CACTUS II", y el Acta de Notificación N° 627637-2023 (fs. 56), correspondiente a la resolución de fecha 09 de agosto de 2023, que concede el recurso de revisión, se observa que ambas fueron dejadas bajo la puerta, señalando el notificador como características del inmueble las siguientes: color de fachada **plomo**, número de pisos 02 y puerta de fierro.

- 
22. De lo expuesto en los considerandos 19, 20 y 21, y del resumen detallado en el cuadro siguiente, se observa que existe una notificación defectuosa, al advertirse contradicción en la descripción de las características del domicilio en donde se efectuaron las respectivas notificaciones, por tanto, la resolución de fecha 26 de enero de 2023 no surtió efecto legal alguno en cuanto al recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 176-2024-MINEM/CM

Notificación: 549189-2021 Publicación de Carteles (Fs. 22)	Notificación: 584903-2022. Sobrecarte de Carteles. (Fs. 28)	Notificación: 601265-2023. Nuevo Plazo- de 59 días calendario para presentar publicac. local legible (Fs. 35)	Notificación: 623113 - 2023 - Resolución de Abandono (Fs. 50)	Notificación: 627637 -2023 Resolución del Concesorio (Fs. 56)
Bajo Puerta	Bajo Puerta.	Personal	Bajo Puerta	Bajo Puerta
Color: Blanco Pisos: Dos (2) Puerta: Fierro	Color: Plomo Pisos: Dos (2) Puerta: Fierro	Color: Blanco Pisos: 2 Puerta: Metal	Color: Plomo Pisos: Dos (2) Puerta: Fierro	Color: Plomo Pisos: Dos (2) Puerta: Fierro
Fecha: 03 de noviembre de 2021	Fecha: 03 de octubre de 2022	Fecha: 15 de Febrero de 2023	Fecha: 11 de julio de 2023	Fecha: 15 de agosto de 2023
Notificac. incorrecta por haberse efectuado en día inhábil, se dispone el sobrecarte.	Sobrecarte recibido, presentó publicaciones dentro del plazo de ley.	Recibida por Gloria Grandes Cuipal – DNI N° 41332937. No reconocida por recurrente.		
Notificador: Juan Flores Camargo	Notificador: Miguel Ángel Leyva Flores	Notificador: Ilegible	Notificador: Miguel Ángel Leyva Flores	Notificador: Miguel Ángel Leyva Flores
Jr. Asunción N° 943, Comas, Lima, Lima	Jr. Asunción N° 943, Comas, Lima, Lima	Jr. Asunción N° 943, Comas, Lima, Lima	Jr. Asunción N° 943, Comas, Lima, Lima	Jr. Asunción N° 943, Comas, Lima, Lima

23. Al haberse declarado en abandono el petitorio minero “LOS CACTUS II” por no presentar el recurrente la página entera y legible en la que conste la publicación de los carteles de aviso del petitorio minero en el diario local de Huancavelica, “Correo”, dentro del plazo otorgado por ley, después de haberse advertido una notificación defectuosa de la resolución de fecha 26 de enero de 2023, se incurrió en causal de nulidad a tenor de lo establecido en el numeral 2 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

24. Habiendo presentado Luis Milton Flores Maizondo, mediante Escrito N° 01-002558-23-T de fecha 08 de mayo de 2023, la publicación original efectuada en el diario local “Correo” realizada el 12 de octubre de 2022, en la cual consta con total nitidez el contenido del aviso, la autoridad minera debe tener por subsanado el requerimiento efectuado por resolución de fecha 26 de enero de 2023. Hecho, proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

25. Cabe precisar que, cuando el pronunciamiento del colegiado esté encaminado a declarar la nulidad de oficio de la resolución venida en revisión, carece de objeto pronunciamiento alguno sobre el escrito del recurso de revisión presentado.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 3092-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 07 de julio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería; reponiendo la causa al estado en que la autoridad minera debe tener por subsanado el requerimiento efectuado por resolución de fecha 26 de enero de 2023 mediante Escrito N° 01-002558-23-T, de fecha 08 de mayo de 2023. Hecho, proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 176-2024-MINEM/CM

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

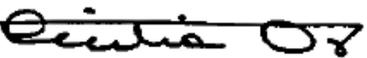
PRIMERO. - Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 3092-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 07 de julio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería; reponiendo la causa al estado en que la autoridad minera tenga por subsanado el requerimiento efectuado por resolución de fecha 26 de enero de 2023 mediante Escrito N° 01-002558-23-T, de fecha 08 de mayo de 2023, hecho, proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

SEGUNDO. - Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARIU FALCON ROJAS
PRESIDENTA


ING. VICTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)